

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Corrección del barranco de Los Alvaritos, embalse del río Almanzora (Almería)» a don José Pérez García.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Corrección del barranco de Los Alvaritos, embalse del río Almanzora (Almería)», a don José Pérez García, en la cantidad de pesetas 908.851,09, que representa el coeficiente 0,99 respecto al presupuesto de contrata de 918.031,40 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican las obras de «Corrección de los barrancos de Los Alamos, embalse del río Almanzora (Almería)» a don José Pérez García.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Corrección de los barrancos de los Alamos, embalse del río Almanzora (Almería)» a don José Pérez García, en la cantidad de pesetas 750.291,18, que representa el coeficiente 0,99 respecto al presupuesto de contrata de 757.869,87 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Energía Eléctrica del Mijares, S. A.», la concesión de una línea eléctrica a 10 KV., derivada de la de la subestación de La Almeza y La Yesa (Valencia) hasta Abejuela (Teruel), con destino al suministro de esta población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Energía Eléctrica del Mijares, Sociedad Anónima», la concesión de una línea eléctrica aérea trifásica derivada de la que enlaza la subestación de La Almeza a La Yesa (Valencia) hasta el pueblo de Abejuela (Teruel), con destino al suministro de energía al mismo.

Las características de dicha línea son las siguientes:

Origen de la línea: Línea desde la subestación de La Almeza al centro de transformación de La Yesa (Valencia), a 313 metros de este último.

Final de la línea: Estación transformadora de Abejuela (Teruel).

Tensión: 10 KV.

Capacidad de transporte: 250 KVA.

Longitud: 65 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores:

Número: Tres.

Material: Varilla de cobre.

Sección: 9,62 milímetros cuadrados.

Separación: Un metro.

Disposición: Triángulo.

Apoyos:

Material: Madera y hormigón armado.

Altura media: 9 metros.

Separación media: 50 metros.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Valencia, enero de 1957, por el Ingeniero Industrial don Rafael Montagut, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de esta concesión. Dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 145.568,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.224,71 pesetas.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán dentro de sus respectivas jurisdicciones autorizar mo-

dificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto aprobado y no alteren las características esenciales de la concesión.

Tercera.—En el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión, las obras quedarán terminadas y en condiciones de recepción, debiendo la Sociedad concesionaria notificarlo por escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel, que centralizó la tramitación del expediente.

Cuarta.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Quinta.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Sexta.—Regulan en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Septima.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Octava.—En el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario acreditará, mediante la presentación de la oportuna carta de pago en la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de concesión, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Decima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas, con los informes reglamentarios, por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Teruel.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión a 45 kV. entre Valdeobispo y Alcántara, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, número 1, la concesión de la línea eléctrica a 45 kV. entre Valdeobispo y Alcántara, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de la central de Valdeobispo.
Puntos intermedios: Río Alagón.

Final de la línea: Subestación de Alcántara.

Tensión: 45 kV. Capacidad de transporte: 10.000 kW. Longitud: 69.950 kilómetros. Número de circuitos: 1. Conductores: Número: 3; material, aluminio; sección, 140,7 milímetros cuadrados; separación, 1,32 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, madera; altura media, 8 metros; separación media, 80 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de obras a 45.000 voltios Valdeobispo-Alcántara», suscrito en Madrid en mayo de 1961 por el Ingeniero Industrial don Manuel de la Fuente Duque, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.229.855,25 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 70.950 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—En relación con los cruces que esta línea efectuará sobre el río Alagón, así como otros cauces de menos importancia, se observarán las siguientes condiciones:

17.1. Durante la construcción y explotación de la línea no se podrán disponer en el cauce obstáculos que dificulten la corriente en el servicio ordinario del río. «Hidroeléctrica Española, S. A.» será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen tanto en el cauce del río como en las propiedades privadas de las margenes.

17.2. Las obras e instalaciones estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo en lo que afecta a los cauces públicos, siendo de

cuenta de «Hidroeléctrica Española» los gastos que por este concepto se originen con arreglo a las disposiciones vigentes o las que puedan establecerse.

17.3. La autorización que solicitan podrá ser revocada si resultara necesaria la supresión o modificación de la línea en algún punto por obras del Estado que afecten a los cruces de cauces o que por algún concepto resulten perjuicios para los cruces, sin que tal caso dé a «Hidroeléctrica Española, S. A.» derecho a reclamación por ningún concepto y debiendo hacer los cambios o supresiones necesarios a sus expensas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Cáceres, 1 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.715.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se otorga a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

En el expediente que se tramita en esta Jefatura a instancia de don Alfonso Torán Tomás, como Consejero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de concesión administrativa para reformar la línea eléctrica aérea a 30 KV, de cintura a Daimiel (Ciudad Real).

Esta Jefatura, por resolución de fecha 13 de junio de 1961, ha otorgado la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga concesión a don Alfonso Torán Tomás, como Ingeniero Director de «Eléctrica Centro España, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, para efectuar la reforma de la línea eléctrica aérea a 30.000 voltios, de cintura al pueblo de Daimiel, de acuerdo con el proyecto redactado para su ejecución y firmado en Valdepeñas en diciembre de 1959 por el mismo petionario, como Ingeniero Industrial.

2.ª Se declara la utilidad pública del proyecto y se decreta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio y uso público y del Estado, así como sobre los de dominio particular con los que se haya cumplido el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

3.ª Las instalaciones se sujetarán a lo que prescribe el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; a las normas técnicas del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1948, así como a todas las disposiciones que rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

4.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto antes citado y no podrán modificarse sin la previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

5.ª Será obligatorio instalar en el arranque o entronque de la línea una batería tripolar de desconectores en la forma reglamentaria.

6.ª En los cruces de carreteras y caminos los apoyos se situarán como mínimo a 10 metros de la arista exterior de la sección tipo de la vía e irán provistos de doble aislador por fase y cable fiador reglamentario de acero, debiendo quedar el hilo más bajo, por lo menos, a siete metros de la rasante de la carretera o camino y a dos metros sobre las líneas telefónicas o telegráficas con que haya de cruzar, cumpliendo, además, todas las prescripciones vigentes de seguridad.

7.ª Los cruces con el ferrocarril de Ciudad Real a Manzanares por sus kilómetros 218,5 y 219,1 se sujetarán a las siguientes prescripciones particulares. Impuestas por la División Inspectora de la RENFE:

a) Los nuevos hilos deberán cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 10-7-1948.

b) Los nuevos hilos, en los tramos de cruce, no podrán tener empalme alguno ni altura inferior a la de los hilos actuales ni sección inferior a 25 milímetros cuadrados, fijándose los conductores a los fiadores con atadillas antideslizantes, distanciadas no más de 1,5 metros.

8.ª El concesionario dará comienzo a las obras en el plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se comunique al interesado haberle sido otorgada la autorización correspondiente, debiendo quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

9.ª La concesión se hace a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ni de las indemnizaciones a que pueda dar lugar, que serán de cuenta del concesionario. Por consiguiente, la Administración del Estado podrá modificar, suspender o anular definitivamente las servidumbres públicas autorizadas cuando lo crea conveniente, bien sea por interés general o de servicio público, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna. Asimismo vendrá obligada la Sociedad concesionaria a levantar o modificar las instalaciones si las necesidades de los servicios pú-